

1020/23

Año de 1825

Orden de S. M. en que se prescriben
las penas que han de imponerse á los
individuos de las logias de Mastrones. q.
fueren aprehuidos in fraganti, como aca
heció con la or. llamada.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Exmo. Señor.

Con fecha de ayer me dice el Sr. Secretario del Despacho de Guerra y Justicia lo que sigue.

Exmo. Señor = El Rey N. S. con fecha de 25. de Agosto último se sirvió expedir el R. Decreto siguiente = Habiendo sido agremiada en la Ciudad de Granada por la actividad y celo de las Policias del Reyno una logia de masones en el acto de estar en tenebrosa sesion vestidos de sus ridiculos ropajes, y circunstancias de los instrumentos y emblemas de que usa esta reprobadra secta enemiga del altar y del Trono; y debiendo castigarse con gran dureza y exemplarmente con arreglo a las leyes y a mis R. Decretos una tan descarada coardia de estos criminales que traen condescubiertos a mis fieles y reliquiosos vasallos, he tenido a bien decretar lo siguiente: Artículo 1.º Todos los individuos agremiados infragante en la logia de masones de Granada sufriran en el preciso termino de tres dias deques de publicado en esta Ciudad con mi R. Decreto las penas que imponen las leyes de estos mis Reynos y señaladamente mi R. Cedula de 3.º de Agosto de 1724: Artículo 2.º Todos los que fueren agremiados en lo sucesivo y en cualquiera punto del Reyno, del mismo modo que lo han sido en Granada, seran juzgados y castigados en el proprio perentorio termino de tres dias. Tendrse entendido y lo comunicareis a quien correspondia, mandandole imprimir publicar y circular para que llegue a noticia de todos = Esta rubricado de la Real mano en su P. de oficio a 25. de Agosto de 1725 = A D. Francisco de Zen Bermudez = Yo comunico a V. E. para su inteligencia y que le circule =

a quien corresponde."

Resoluto a 9.º b. una Real resolución para su inter-
genio, los de ese Tribunal y Demas efectos conseqüentes
ejecución puntual de lo que S. M. se ha servido mandar, con
efecto como la circular a todos los Pueblos de su territorio
en todas partes se cumpla exactamente lo que previene el de-
creto inserto

Dijo que. a 9.º b. m.º a. Madrid 6 de Setiembre
de 1825. y a Villalobos

Excmo. Señor Capitan Gen.º Presidente de la Audiencia de Aragon.

SELLO DE
OFICIO

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Auto de Fermig. y el. de 1825. Au. Gub. Do. Gub.

Auto
A. Gub.
Regente
Lendo
Ballest.
Marrub.
Valluillo
Farrera
Llanuca
Dial
Lote

Ordenen la A. M. de d. lo. que
contiene la carta que antecede. se
guarde y cumpla, y se haga va-
ler como previene a las Justicias
del Reyno si por el sup. ^{mo Consejo}
no se circula, pasando de debe lue-
go sin perjuicio de ello copia conor-
dada a la Sala del Crimen p.
su inteligencia y cumplimiento.

[Signature]

Nota se pasara a la Sala

OFICIO DE
SETO DE
AÑO 1825
4. MAR



Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Gobernador de este Reino, por lo que toca a lo civil, he acordado y he acordado que se ponga en libertad a los presos de este Reino que se hallan en las cárceles de este Reino, y que se les pague el importe de sus costas, y que se les pague el importe de sus costas, y que se les pague el importe de sus costas.

Mrs. J. P. de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Gobernador de este Reino, por lo que toca a lo civil, he acordado y he acordado que se ponga en libertad a los presos de este Reino que se hallan en las cárceles de este Reino, y que se les pague el importe de sus costas, y que se les pague el importe de sus costas, y que se les pague el importe de sus costas.

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Gobernador de este Reino, por lo que toca a lo civil, he acordado y he acordado que se ponga en libertad a los presos de este Reino que se hallan en las cárceles de este Reino, y que se les pague el importe de sus costas, y que se les pague el importe de sus costas, y que se les pague el importe de sus costas.